

RR.PP 206/12

TRIBUNAL PROVINCIAL DE ARAGON

TRIBUTARIO

Año 1936

Folio 28

Recurso interpuesto por D. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~
Vicente don Poyo contra acuerdo del Ayunta-
miento de *Colanda* imponiéndose determinadas sanc-
ciones.

K.2138.080

4028

Ilmo Sr.

Don Luis Gomez Izquierdo, Procurador de los Tribunales en nombre y representacion de VICENTE ANON ROYO-----, mayor de edad, empleado municipal y vecino de Calanda, de quien tengo poder, cuya primera copia bastanteada en forma presento con el numero 1-ante V.S. como Presidente del Tribunal provincial de amparo creado por el articulo 197 de la Ley Municipal comparece entablado el recurso regulado por esa disposicion contra acuerdo del Ayuntamiento de Calanda de 25 de abril ultimo, notificado a mi parte mediante oficio fecha del dia 5 de mayo siguiente que se acompaña con el numero dos, recaido en expediente colectivo instruido contra siete funcionarios de aquella Corporacion, y mediante el que se destituye a mi poderdante de las funciones de mi cargo, por hechos no probados, y que no constituyen delitos de las que sean lugar a correccion, segun resulta de los siguientes

HECHOS

1º.-Mi manadante fue nombrado por acuerdo del Ayuntamiento de Calanda 6 de octubre de 1929, Encargado de Jardines y Reloj segun resulta del titulo que acompaño con el numero 3-, y desde aquella fecha desempeño, sin interrupcion ni nota alguna desfavorable, las funciones anejas al mismo, hasta que en el mes de Abril ultimo la Comision Gestora Municipal nombro poco tiempo antes le suspendio de empleo y sueldo como consta en el oportuno recurso que entiendo y for a interpuse ante ese Tribunal y que actualmente esta pendiente de fallo.

2º.-Acusado de ser enemigo del actual Regimen republicano, en el acuerdo de suspension, la Comision Gestora, ordeno instruir el oportuno expediente de destitucion y nombro concejal Instructor que auxiliado por sus compañeros de Gestora, en calidad de testigos, ha formado un expediente colectivo contra mi poderdante y seis empleados mas, en el que no hay ni un cargo en forma legal, ni un solo testimonio irrecusable, ni una acusacion concreta: Seis declaraciones de seis gestores-sarcasmo procesal que ruboriza-que repiten a la letra las incoloras palabras que sirvieron de introito al acuerdo de formacion del expediente en el acta de la sesion en que se inicio el atropello; a la que no se agrega ni una sola concrecion de acto ni de persona-observese que se trata de inculpar a siete personas distintas- y nada se particulariza aun tratandose de funciones tan distintas como las de un encargado de la limpieza y un vigilante nocturno, un encargado del reloj y un guarda municipal... que implican diferente funcion, distinto horario y diferente demarcacion: A pesar de ello, todos son de la misma ideologia y todos han realizado los mismos actos, y a todos se les acusa de hechos abstractos de encaje tan perfecto en el articulo 194 de la Ley Municipal, como el de ser incompatibles con el Regimen por su actuacion tan desmesurada en contra de dicho regimen y de la Ley, por denuncias verbales de individuos (?de quienes?) que han sido castigados de obra (?cuando y donde?) actuando unas veces juntos y otras separados, imponiendo castigos injustos (? a quien?) que es hacen incompatibles con un numero sector de la opinion calandina, al extremo que su permanencia en su cargo un dia mas (!ya parecia el proposito de legalizar la suspension!) hubiera motivado graves perturbaciones de orden publico: Y solo unos de los Gestores, acusa concretamente a un empleado de haber llamado a un vecino cobarde, pero se guarda muy bien de dar el nombre del vecino.

3º.-Al contestar a los cargos mi representado dio explicacion adecuada de las verdaderas causas del expediente: Intervino como era su deber, al lado de la fuerza publica y a las ordenes del Alcalde a mantener el orden publico en Calanda durante la revolucion de Diciembre de 1933, evitando que en Calanda ocurrieran desordenes que ensangrentaron las calles de otros pueblos de aquella comarca, y por accion semejante, que equivale al cumplimiento de su deber de lealtad al Regimen que le pagaba, se le moteja de enemigo del mismo.

4º.-Los mismos Gestores que para cubrir su responsabilidad por la suspension indebida que decretaron del empleado a quien represento, hubieron de convertir se en forzados testigos de unos cargos imaginarios y no comprendidos en la Ley

que nadie quiso apadrinar- adoptaron el acuerdo de destitucion de que recurro;ellos concivieron el expediente;ellos inventaron los cargos;ellos se visieron de testigos;y ellos se convirtieron en jueces de su misma causa 5º.-Contra el acuerdo de su destitucion de fecha 25 de abril, notificado el 5 de mayo ultimo, interpuso mi poderdante el recurso de reposicion el dia 13 del mismo mes, como justifico con el ultimo recibo de presentacion, que acompaño con el numero 4-sin que hasta la fecha se haya notificado a mi parte el acuerdo que la Corporacion municipal haya podido adoptar.

Fundamentos de Derecho.

- 1º.-El articulo 197 de la Ley Municipal en cuanto determina que con independencia de los demas recursos pertinentes, los funcionarios castigados podran siempre recurrir contra las sanciones ante este Tribunal, y sanciones segun el articulo 195 son tanto la suspension como la destitucion.
- 2º.-Los funcionarios subalternos, como lo es mi mandante, son de condicion inamovible por expresa disposicion del articulo 189 de la Ley, y solo pueden ser separados de sus cargos por faltas graves de las taxativamente enumeradas en el articulo 194 y prescrite la falta correspondiente instruccion del expediente en la forma determinada por el articulo 196 que se era fallado por el Ayuntamiento, exigiendo para la validez del acuerdo, sesion extraordinaria a las que concurran las tres cuartas partes de los concejales y votado por lo menos por las dos terceras partes del numero total de los que formen la Corporacion municipal: En este caso el expediente de suspension no se instruyó y el de destitucion, ademas de la falta de base indispensable de dos defentes: Su caracter colectivo y la incapacidad de los Gestores para ser testigos, y en cuanto al fondo del asunto, los hechos de que se prueba idonea de incriminacion se acusa a mi representado- aunque fuesen ciertos, extremo que niego- no constituye falta de ninguna clase de las catalogadas en el articulo 194, unicas que pueden dar lugar a correcciones disciplinarias; y no se adopto el acuerdo en sesion extraordinaria ni con las dos mayorias exigidas por la Ley.
- 3º.-El articulo 218 de la misma Ley cumplado por mi parte.

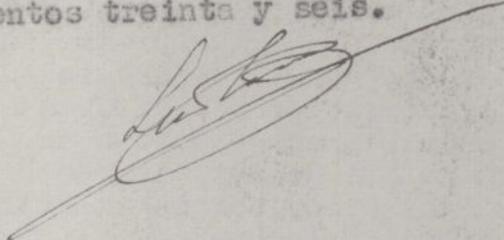
En meritos de lo expuesto

SUPlico al Tribunal que habiendo por presentado este escrito con el poder y documentos que se acompañan se sirva tener por interpuesto en tiempo y forma el presente recurso de amparo y así por parte en la representacion que extento mandando que se entiendan conmigo las diligencias ulteriores, y reclamando el expediente de su razon de la Alcaldia de Calanda, y en su dia, previos los tramites procedentes revocar el acuerdo recurrido, declarando el derecho de mi poderdante, a continuar desempeñando el cargo municipal, ordenando su inmediata reposicion en las funciones de su cargo con derecho a percibir el sueldo no percibido durante todo el tiempo que ha estado indebidamente destituido y lo demas procedente en justicia que pido.

OTROSI: Necesitando para otros usos el poder que acompaño solicito su devolucion, y

Suplico a V.S. se sirva acordarlo así.

Teruel 15 de Junio de mil novecientos treinta y seis.

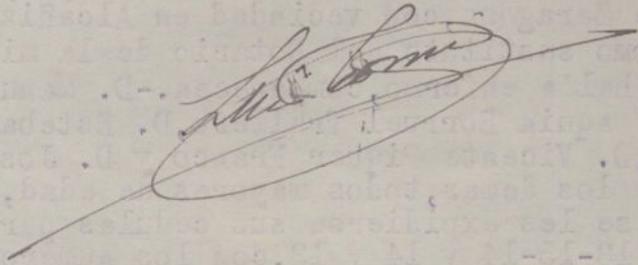


Ilmo Sr. Juez de Primera Instancia, Presidente del Tribunal provincial de amparo.

Numero sesenta y dos.-En Calanda a diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y seis.-Ante mi Luis Perez Ordoyo y Lapeña, Notario del Ilustre Colegio de Zaragoza, con vecindad en Alcañiz, constituido en la villa de la fecha, como sustituto del Notario de la misma D. Felipe Gonzalez Garcia, que se halla enfermo, comparecen.-D. Manuel Felez Llop, D. Vicente Añon Royo, D. Joaquin Borrueil Trallero, D. Esteban Figueras Llop, D. Jose Garcia Gayyan, D. Vicente Piquer Franco y D. Jose Vidal Añon, viudo el segundo casado los demas, todos mayores de edad, empleados y vecinos de Calanda, donde se les expedieron sus cedula personales de clases 15 y 13-16-15-15 y 13-15-14 y 14 y 13, con los numeros 1-2633-484-1150-2393 y 1198 y 1447, respectivamente, libradas el año en curso el 6 de Febrero del primero y el 8 de Abril las demas.-Y teniendo la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, exponen lo siguiente.-Primero.-Con caracter de solidario por parte de los mandantes y de los mandatarios y las atribuciones luego expresadas, confieren poder general para pleitos y especial para lo que se indica mas adelante, a favor de D. Joaquin Julian Gil, Abogado y de los Procuradores de los Tribunales D. Luis Lorenzo Garcia de Alcañiz; D. Luis Gomez Iquierdo y D. Marcial Lagua Paracuellos de Teruel y D. Luis Villoro Crespo de Madrid.-Segundo.-Facultan a todos y a cada uno de los Sres. nombrados en la Clausula anterior para representar a todos y a cada uno de los comparecientes en las acciones y excepciones de estos, a cada uno de ellos; y al efecto celebrar actos de conciliacion con abenencias o sin ella, a quibns convenios se obligan y comparecer ante los Juzgados y Tribunales de cualquier grado y jurisdiccion, funcionarios públicos, autoridades, consejos, centros y oficinas, del Estado, las provincias y los municipios, en juicios civiles, criminales, contenciosos-administrativos o de otra indole, expedientes y actos de todas clases; particularmente incoar y seguir por todos sus tramites alzadas e incidencias recurso contra acuerdo del Ayuntamiento de Calanda que declaró suspensos de empleo y sueldo en sus cargos a los comparecientes y la instruccion de expedientes contra ellos, y en su caso contra el que se resuelva en tales expedientes y presentar escritos suministrar pruebas, realizar, pedir, oír y recibir requerimientos, citaciones, notificaciones y emplazamientos; solicitar certificaciones, ventas, comisos y embargos, sus inscripciones o anotaciones, y su alzamiento y cancelación; tachar testigos, recusar funcionarios, solicitar la practica de cuantas diligencias estime el apoderado actuante; interponer y seguir los recursos de alzadas, reposicion, reforma, súplica, apelacion, casacion, nulidad, revision, competencia, responsabilidad y queja contra las autoridades civiles, administrativas o militares y los Tribunales y Corporaciones de los mismos ordenes y las personas que los constituyan, desistir de las demandas y recursos interpuestos o que se interpusiesen; solicitar y practicar a tales fines cuantos actos estime el apoderado que intervenga, hasta la firmeza de la sentencias y resoluciones y su ejecucion; transigir en lo que crea procedente el mandatario que ejerza las funciones de este poder, y cobrar lo que los mandantes adquirieran por resultado de las sentencias transacciones o resoluciones.-Asi dicen y otorgan, siendo testigos instrumentales e idoneos, segun aseveran D. Jose Belmonte Martinez y D. Jose Martinez Lopez, vecinos de Calanda y Alcañiz respectivamente.-Leida esta escritura por mí sin usar los presentes el derecho de leerla ellos, que indiqué, es aprobada firmandandola los otrogantes a quienes conozco y los testigos, y yo, el Notario, Doy fé de todo lo contenido, en este instrumento público, extentido en un pliego de clase octava serie B. número setecientos treinta y dos mil doscientos dos.-Manuel Felez Llop.-Vicente Añon.-Joaquin Borrueil.-Esteban Figueras.-Jose Garcia.-Vicente Piquer.-Jose Vidal.-Jose Belmonte.-Jose Martinez.-Signado.-Luis Perez Ordoyo y Lapeña.-Rubricados.-Concuerda con su original que el número sesenta y dos figura en el protocolo de la Notaria de Calanda a requerimiento de Manuel Felez Llop, expido esta primera copia en un pliego

go de clase quinta seria A. numero 0.488.080.-Calanda a diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y seis.- Signado.-Luis P. Ordoyo y Lapeña.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice.-Luis Perez Ordoyo y Lapeña, Notario, Alcañiz.

Es copia



ALCAIDIA DE CALANDA.

Núm. _____

Este Ayuntamiento de mi presidencia, en su sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril último, examinó y estudió el expediente administrativo instruido contra Vd. y otros Empleados subalternos, como consecuencia de faltas graves de desafecto al Régimen Republicano; haber cometido abusos en funciones de su cargo de palabra y obra contra vecinos de la localidad, por el mero hecho de sustentar ideas contrarias en política, castigandolos de palabra y obra y por ser la permanencia de los mismos en sus cargos respectivos un peligro de alteración de orden público, ya que su actuación les ha hecho incompatibles con un numeroso sector de vecinos de la localidad, por unanimidad acordó destituir a Vd. de su cargo de Encargado de Jardines y Reloj

En su consecuencia, y siendo esta decisión inmediatamente ejecutiva, queda Vd. cesante, con pérdida total de todos sus derechos activos y pasivos; sin perjuicio del derecho que le corresponde a recurrir ante el Tribunal Jurídico provincial, previo el de reposición ante este Ayuntamiento y ante el Contencioso-Administrativo, según disponen los artículos 197 y 223 de la Ley municipal de 12 de noviembre de 1935.

Sírvase Vd. firmar el duplicado que se acompaña y en su defecto lo harán dos testigos para justificar la presente notificación.

Salud y República

Calanda a 5 de mayo de 1936

El Alcalde,



[Handwritten signature]

Sr. D. Vicente Añón Royo.

CALANDA.

A Y U N T A M I E N T O D E C A L A N D A .

TITULO DE NOMBRAMIENTO DE CAMPANERO A FAVOR DEL VECINO

VICENTE ANON.

~~Don Pedro Cejina Navarro, Alcalde~~ Presidente del Ayuntamiento de la villa de Calanda,

Atendiendo al mérito y cualidades concurrentes en el vecino D. Vicente Añón, mayor de edad, casado, de oficio zapatero, y en cumplimiento del acuerdo de la Comisión Municipal Permanente adoptado en la sesión celebrada el día seis de Octubre, previo informe del Sr. Mayoral del Patronato de la Iglesia de la Virgen del Pilar de esta villa, queda nombrado dicho individuo para el cargo de Campanero de la expresada Iglesia, con el sueldo, derechos, deberes, funciones y responsabilidades inherentes al mismo.-

Calanda, nueve de Octubre de mil novecientos veintinueve.

El Alcalde.-

Pedro Cejina



Timbre móvil
de
15 céntimos

Núm. 11

SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO DE Calanda

D. Vicente Añón Royo en (1) nombre propio

ha presentado en esta oficina, hoy día de la fecha a la hora de las diez
un escrito (2) firmado (3) por el mismo

y acompañada de los documentos que al dorso se expresan (4) pidiendo la reposición del acuerdo de este Ayuntamiento de 25 de abril último en el que se acordó destituir al recurrente de su empleo de Encargado de jardines y Reloj de este municipio

Para que surta los efectos procedentes y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 228 del Estatuto Municipal, expido gratuitamente el presente recibo en Calanda a 13 de mayo de mil novecientos treinta y seis

El Secretario,

José María Peláez



- (1) En nombre propio o en representación de ...
- (2) Un recurso, o bien, una reclamación o instancia.
- (3) Firmado, o bien, firmada.
- (4) Contra tal o cual cosa, o bien, contra tal o cual acuerdo, o bien, solicitando lo que sea según los casos.

Mod. num. 133 A - Tip. del Centro Administración Municipal

DILIGENCIA) Para hacer constar que en diez y seis de junio de mil novecientos treinta y se presenta en Secretaria el precedente recurso por D. Luis Gomez Izquierdo que firma, verifico.

Providencia Juez (Teruel diez ^{seis} junio de mil novecientos treinta y seis.
Sr. Lafuente { Por presentado el anterior recurso convóquese al Tri-
bunal para el día ^{veinti}seis del actual a las doce
de la mañana para acordar lo procedente.

Lo manda y firma el Sr. D. Lorenzo Lafuente Polo, Pre-
sidente del Tribunal doy fé.

Lafuente

Lorenzo Lafuente Polo

Diligencia (En el mismo día se cum-
ple lo mandado. certifico.

[Signature]

PROVIDENCIA XX

señores

Presidente

D. Lorenzo Lafuente

Vocales

D. Urbano Dieguez

D. Pedro Fabre

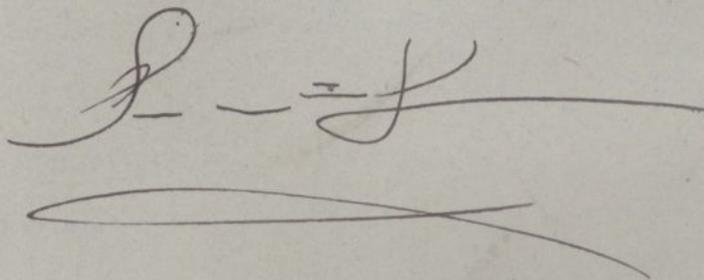
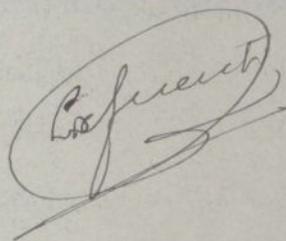
D. Jose Maicas

D. Leon Navarro

Teruel ^{veintiseis} de junio de mil novecientos
treinta y seis.

Reclamese el expediente y una vez se reciba se
acordará.

Lo acordó y firma el Sr. Presidente del Tri-
bunal, certifico



DILIGENCIA) Se cumple lo mandado, certifico

